

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Acta de la inscripción en el Registro del estado civil de la Familia Real del matrimonio de los Reyes de España SS. MM. D. Alfonso XIII y Doña Victoria Eugenia.

En la villa y Corte de Madrid, á las once horas del día 31 de Mayo de 1906, constituidos en la Iglesia de San Jerónimo, en virtud de Real mandamiento, para asistir á la celebración del concertado matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XIII con S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa Victoria Eugenia Julia Ena de Battenberg, y extender inmediatamente el acta de inscripción en el Registro del estado civil de la Real Familia, á los efectos señalados en el art. 77 del Código civil, D. Manuel García Prieto, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Gran Cordón del Medjidié de Turquía, Gran Cordón de Nighan y Anonar, Grandes Cruces de Cristo y de Villaviciosa de Portugal y de San Miguel de Baviera, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación, ex Ministro de la Gobernación, ex Subsecretario de Ultramar, ex Director de lo Contencioso del Estado, Diputado á Cortes, Ministro de Gracia y Justicia, y como tal encargado del Registro del estado civil de la Real Familia; y don Francisco Javier Gómez de la Serna, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Legión de Honor de Francia y de la Orden de Cristo

de Portugal, condecorado con la Medalla de Oro conmemorativa de la Jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, Académico Secretario general de la Real de Jurisprudencia y Legislación, Individuo de varias Reales Sociedades y Corporaciones, Registrador de la propiedad de primera clase, excedente, Diputado á Cortes, Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y con este caracter Secretario del mencionado Registro; y hallándose reunidos en la misma Iglesia S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa Victoria Eugenia Julia Ena, S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Austria, S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Alfonso Maria, inmediato sucesor á la Corona; S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel Alfonso Maria Teresa, SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes D. Carlos, Doña Maria Teresa y D. Fernando; Príncipes de Baviera, Doña Maria Isabel Francisca, Doña Maria de la Paz, Doña Maria Eulalia, D. Alfonso de Orleans, la Princesa Beatriz de la Gran Bretaña é Irlanda, Gobernador y Capitán de la isla de Wight; S. A. I. R. la Gran Duquesa Maria, Duquesa de Sajonia Coburgo-Gotha; S. A. R. la Princesa Federica de Hannover, de la Gran Bretaña é Irlanda, Duquesa de Brunswick; S. A. R. la Princesa Beatriz de Sajonia Coburgo-Gotha, S. A. R. la Princesa Alicia de la Gran Bretaña é Irlanda, Princesa de Sajonia Coburgo-Gotha, Duquesa de Sajonia, Princesa de Teck; SS. AA. RR. los Príncipes Alfonso de Baviera, Federico Enrique de Prusia, Princesa Pilar de Baviera, Príncipes Jenaro, Beniero y Felipe de Borbón; S. A. I. la Princesa Maria de Erbach-Schoenberg, Alejandro Augusto de Teck y Alejandro Alberto, Leopoldo Arturo y Mauricio Victor de Battenberg, acompañados de los Excelentísimos Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado, Guerra, Hacienda, Marina, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Ar-

tes y Fomento; los Excmos. Sres. Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, Cardenales Arzobispos de Toledo y de Santiago de Compostela y Obispo de Barcelona; los Enviados Extraordinarios para este acto por las potencias extranjeras y demás personal de las Misiones especiales, así como el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid; los Excmos. Sres. Presidentes de los Tribunales Supremo y de Cuentas del Reino y de los Consejos de Estado, Supremo de Guerra y Marina y de las Órdenes militares; Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro, Capitanes generales y Almirante de la Armada, Obispo de Madrid-Alicala, Presidente de la Audiencia territorial, Gobernadores civil y militar, Alcalde de Madrid, Presidente de la Diputación provincial, Comisiones de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, y Órdenes militares, Grandes de España cubiertos, Jefes de Palacio, Gentileshombres de Cámara, Mayordomos de semana, Gentileshombres de Casa y Boca, Cuarto militar; servidumbre de Sus Magestades y AA. RR. y otras varias personas en representación de la Iglesia, de la Magistratura y del Ejército; el expresado Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, D. Ciriaco Maria Sancha y Hervás, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los Ejércitos nacionales, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, Senador del Reino, Caballero del Collar de Carlos III, Gran Cruz de Isabel la Católica, revestido de pontifical y asistido de cinco Capellanes de Honor, habiendo precedido la exploración solemne de la voluntad y libertad de los Augustos Contrayentes, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, según las disposiciones de la Iglesia Católica y del Santo Concilio de Trento y los del Ritual Romano, al ya mencionado y Muy Poderoso Sr. D. Alfonso XIII de Borbón y Austria, Rey de España, de veinte años de edad, soltero, hijo

legítimo y de legítimo matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbón, ya difunto, y de S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Austria, con la Serma. Sra. Princesa Doña Victoria Eugenia Julia Ena Maria Cristina de Battenberg, de diez y ocho años de edad, soltera, natural de Balmoral (Escocia), hija legítima y de legítimo matrimonio de S. A. R. el Sermo. señor Principe D. Enrique Mauricio de Battenberg, ya difunto, y de la Serenísima Sra. Princesa Doña Beatriz Maria Victoria, Princesa de Battenberg, habiendo recibido antes el Excmo. señor Cardenal ya mencionado las promesas y recíprocos consentimientos de los Augustos Contrayentes.

Seguidamente, el mismo Excmo. señor Cardenal, celebrando Misa rezada, veló y dió las bendiciones nupciales á los expresados Augustos Contrayentes, siendo Padrinos S. M. la Reina Doña Maria Cristina de Austria y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Carlos de Borbón y Borbón, y hallándose además presentes los Serenísimos Sres. Príncipes extranjeros, con representación de sus respectivos Soberanos, SS. AA. RR. los Príncipes de Gales; S. A. I. y R. el Archiduque Francisco Fernando, Heredero de Austria-Hungria; SS. AA. RR. el Principe Luis Felipe, Duque de Braganza, Heredero de Portugal, y el Principe Alberto, Heredero de Bélgica; S. A. I. el Gran Duque Wladino Alexandrovich de Rusia; SS. AA. RR. los Duques de Génova, Príncipes de Italia, el Principe Alberto de Prusia, Regente de Brunswick, el Principe Andrés de Grecia, el Principe Eugenio de Suecia, Duque de Nericia, y S. A. R. el Principe Luis Fernando de Baviera y S. A. R. el Principe Luis, Heredero de Mónaco.

Los Excmos. Sres. D. Segismundo Moret y Prendergast, Catedrático de la Universidad Central, Presidente del Ateneo de Madrid, Grandes Cruces de Carlos III, de San Mauricio y San Lás-

zaro de Italia, de Santiago y de la Torre y de la Espada de Portugal, del Danebrog de Dinamarca, de la Legión de Honor de Francia, de la Orden Piana de la Santa Sede, del Aguila Roja de Prusia, de San Olaf de Noruega, Banda de Osmanié de Turquía, Caballero de Leopoldo de Bélgica, ex Consejero de Estado, ex Ministro de Ultramar, Hacienda, Estado, Gobernación y Fomento, ex Presidente del Congreso de los Diputados, Presidente del Consejo de Ministros.

D. Juan Mannel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de Almodóvar del Río, Marqués de la Puebla de los Infantes, Grande de España, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Profeso del Hábito de Alcántara. Grandes Cruces de Carlos III, Isabel la Católica, Legión de Honor de Francia, Aguila Roja de Prusia, San Alejandro de Newsky de Rusia, San Mauricio y San Lázaro de Italia, Leopoldo de Bélgica. Danebrog de Dinamarca, en brillantes, Estrella Polar de Suecia, San Olaf de Noruega, Concepción de Villaviciosa de Portugal, Salvador de Grecia y de San Carlos de Mónaco, Grandes Cordones del Osmanié de Turquía, del Sol Naciente del Japón y del Sol y del León de Persia con distintivo del Emir Tuan, Diputado á Cortes y ex Vicepresidente primero del Congreso, Abogado y Ministro de Estado.

D. Amós Salvador y Rodríguez, Ingeniero de Caminos, condecorado con las Grandes Cruces del Mérito militar con distintivo blanco, Blanca del Mérito naval, de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y del Medjidié de Turquía, Caballero de la Legión de Honor, Académico de número de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de Ciencias Morales y Políticas, Consejero de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, Senador vitalicio, Ministro de Hacienda.

D. Agustín de Luque y Coca, Teniente General de Ejército, Grandes Cruces de María Cristina, del Mérito militar y varias veces Caballero de la misma Orden, por mérito de guerra, Caballero de las Ordenes de Carlos III, Legión de Honor de Francia, Villaviciosa de Portugal, y Mérito militar de Baviera, Medallas de Alfonso XII, Bilbao, de la Regencia, de Alfonso XIII y de Cuba, Ministro de la Guerra.

D. Víctor María Concas y Palau, Capitán de navío de primera clase, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Cruces del Mérito naval de tercera, segunda y primera clase en sus dos distintivos rojo y blanco, Caballero de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, Medallas de Joló, de Sufrimiento por la Patria, de la última campaña de Cuba, de plata de Salvamento de Naufragos y de Alfonso XIII, Benemérito de la Patria, Senador del Reino, Ministro de Marina.

D. Alvaro Figueroa y de Torres, Conde de Romanones, Caballero del Hábito de Santiago, Grandes Cruces de Isabel la Católica, Alfonso XII, Estrella Polar de Suecia y Corona de Siam, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de Fomento, Diputado á Cortes, Ministro de la Gobernación.

D. Vicente Santamaría de Paredes, Catedrático de la Universidad Central, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Grandes Cruces de Isabel la Católica y de Alfonso XII, Oficial de Instrucción pública de Francia, ex Director general de Instrucción pública, Senador vitalicio, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

D. Rafael Gasset y Chinchilla, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Diputado primero de la Junta de gobierno del mismo, Caballero de la Orden del Mérito militar con distintivo blanco, Diputado á Cortes, Ministro de Fomento.

D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Teniente General de Ejército, Senador del Reino, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Presidente del Senado, ex Ministro de la Guerra, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Caballero del Collar de la Orden de Carlos III, Caballero Gran Cruz de San Hermenegildo, del Mérito Militar roja y blanca, de Isabel la Católica, del Aguila Roja de Alemania, de Leopoldo de Austria, de la Corona de Italia, de San Benito de Avis de Portugal, del Danebrog de Dinamarca, Cruz de San Fernando de primera clase, y Medallas de Alfonso XIII, de la Regencia, de Alfonso XII, de la Guerra civil y del Dragón del Imperio de Annam, etc., etc.

D. Antonio Maura y Montaner, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Condecorado con las Grandes Cruces de la Legión de Honor, de la Torre y la Espada y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la Orden Real del Salvador de Grecia, de la Orden de Wasa y del León y el Sol de Persia, con distintivo Emir Toman, ex Ministro de Ultramar, Gobernación, Gracia y Justicia, ex Presidente del Consejo de Ministros, Diputado á Cortes, etc., etc.

D. Eugenio Montero Ríos, Catedrático de la Universidad Central, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Condecorado con el Collar de la Real Orden de Carlos III, con el Toisón de Oro, con el Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, etc., etc., ex Ministro de Gracia y Justicia, ex Presidente del Consejo de Ministros y ex Presidente del Senado, Senador del Reino.

D. Carlos Martínez de Irujo del Alcázar Me Kean y Vera de Aragón, Duque de Sotomayor, etc., Jefe Superior de Palacio y Mayordomo Mayor de SS. MM., Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Comendador Mayor de León en la

Orden Militar de Santiago, Baylio Gran Cruz de la Soberana Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, Collar y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc., etc.

D. Manuel Falco y Ossorio d'Adda y Gutiérrez de los Ríos, Marqués de la Mina, Grande de España, Caballero y Montero Mayor de SS. MM., Gran Cruz de Carlos III, Senador del Reino por derecho propio, Dignidad de Clavero de la Orden Militar de Calatrava, Maestrante de Valencia y otras Grandes Cruces extranjeras.

D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Teniente General de Ejército, Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, Grande de España, Senador del Reino, Gentilhombre de Cámara de S. M., con ejercicio y servidumbre, Gran Cruz de San Hermenegildo, del Mérito Militar y del Mérito naval blancas, de Leopoldo y Francisco José de Austria, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de San Miguel de Baviera, del Aguila Roja, de la Corona de Italia, de Medjidié de Turquía, de PÉtoil Noir Orden de Benin, de San Benito de Avis de Portugal, de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar, Encomienda de número de Carlos III, Medalla de Alfonso XII, de la Guerra civil y de Bilbao, de Alfonso XIII, de la Regencia de S. M. la Reina María Cristina y de la de Somatenes de Cataluña.

D. José de Bascarán y Federic, General de División, Jefe interino del Cuarto Militar de S. M. el Rey, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, de Isabel la Católica, del Mérito naval blanca, de la Orden de Victoria de Inglaterra, de San Benito de Avis, y la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la Corona y del Aguila Roja de Prusia, de Francisco José y de la Corona de Hierro de Austria y del Mérito militar de Baviera, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Encomienda de número de Carlos III, Cruces de tercera y primera clase del Mérito militar y Medallas de la Coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, Conmemorativa de la Regencia y de la Coronación de S. M., el Rey D. Eduardo VII de Inglaterra, etc., etc.

D. Luis Moreno y Gil de Borja, Marqués de Borja, Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, condecorado con las Grandes Cruces de Isabel la Católica, de Francisco José de Austria, de la Estrella Negra de Francia, de San Miguel de Baviera, de la Corona de Siam, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, etc.

Y por parte de la Serma. Sra. Princesa D.^a Victoria Eugenia, los Excelentísimos señores:

Sir Maurice de Bunsen, Comendador de la Orden Victoria y Caballero

de la del Baño, Embajador de S. M. Británica en esta Corte.

Lord William Cecil, Comptroller de la Casa de S. A. R. la Princesa Beatriz María Victoria, Princesa Henry de Battenberg, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de la Orden Victoria de Inglaterra, etc., etc.

D. Luis Polo de Bernabé, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, Grandes Cruces de la Orden Victoria de la Gran Bretaña, de Francisco José de Austria, y de Cristo de Portugal y Comendador de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Banda del Medjidié de Turquía, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Caballero del León Neerlandés, del Danebrog de Dinamarca y de San Olaf de Noruega, Embajador de S. M. C. en Londres.

D. José Ramírez de Saavedra y Salamanca, Capitán de Artillería, Marqués de Viana y del Valle de la Paloma, Conde de Urbasa, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Gentilhombre de S. M. con ejercicio y servidumbre, condecorado con las Cruces del Mérito Militar, con el Pasador del Profesorado, Medallas del Alfonso XIII, de la Regencia y de los Somatenes de Cataluña, Caballero de la Legión de Honor y Comendador de la Estrella Negra de Francia y Caballero de la Orden militar de Cristo de Portugal.

D. Mariano Fernández de Henestrosa y Mioño, Duque de Santo Mauro, Conde de Estradas y de Ofalia, Maestrante de la Real de Sevilla, Licenciado en Derecho, Diplomático, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, de la Orden Victoria de la Gran Bretaña, de la Legión de Honor de Francia y del Elefante blanco de Siam.

D. Rodrigo de Saavedra y Vinent, Marqués de Villalovar, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Consejero de su Embajada cerca de S. M. Británica, Caballero Maestrante de la Real de Zaragoza, de las Ordenes de Carlos III, y de Isabel la Católica, Comendador de la Orden de Victoria de Inglaterra, de la Legión de Honor de Francia, de Cristo y de Villaviciosa de Portugal, de la de Leopoldo de Bélgica, Medalla de la Cruz Roja por la guerra de Cuba y de oro como Comisario de S. M. en la Exposición de París de 1900.

Terminado tan solemne acto religioso salieron de la dicha Iglesia de San Jerónimo, en la forma que prescribe la etiqueta, la Real Familia y demás concurrentes, llegando al local contiguo preparado al efecto, en el que ocuparon sus respectivos asientos.

Inmediatamente, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, previa la venia de S. M. el Rey, acordó que se extendiese en el presente libro del Re-

gistro del estado civil de la Real familia el acta de inscripción del matrimonio celebrado, haciéndose constar en la misma, con referencia á las declaraciones que se dignaron hacer S. M. el Rey y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesas de Battenberg, las circunstancias siguientes:

Primera. Que S. M. el Rey D. Alfonso XIII habia previamente comunicado su futuro matrimonio á las Cortes, por medio de su Consejo de Ministros.

Segunda. Que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa Beatriz María Victoria, Princesa Henry de Battenberg, á solicitud de su Augusta Hija, y con la venia de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias, Jefe de la Real Familia, le habia otorgado gustosa su consentimiento para la celebración del realizado matrimonio.

Con las precedentes declaraciones y manifestaciones, se dió por terminado este solemne acto, que presenciaron como testigos las mismas personas que con este carácter se hallaron presentes á la celebración del matrimonio, y cuyos nombres constan ya mencionados.

Extendida inmediatamente la presente acta, fué leída íntegramente por mí el infrascrito Director General, y habiendo invitado, con el más profundo respeto, á los Augustos Contrayentes y demás personas de las Reales familias, así como á los Excmos. señores Ministros de Gracia y Justicia y testigos, á que lo leyesen por sí mismos, sin haber hecho uso de esta facultad, se dignaron firmarla de sus propias manos, estampándose en ella el sello del Ministerio, de todo lo cual, como Secretario del expresado Registro del estado civil de la Familia Real, certifico.—Alfonso, Rey de España.—Victoria Eugenia, Reina de España.—Beatrice.—María Cristina.—Carlos de Borbón.—Segismundo Morez.—Juan M. Sánchez y Gutiérrez, Duque de Almodóvar del Río.—Amós Salvador.—Agustín Luque.—Victor M. Concas.—Alvaro Figueroa, Conde de Romanones.—Vicente Santamaría de Paredes.—Rafael Gasset.—Marcelo de Azcárraga.—Antonio Maura.—Eugenio Montero Ríos.—Carlos Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor.—Manuel Falcó, Marqués de la Mina.—Juan Pacheco, Marqués de Pacheco.—José de Bascarán.—Luis Moreno y Gil de Borja, Marqués de Borja.—Maurice de Bunsen.—William Cecil.—Luis Polo de Bernabé.—José Ramírez de Saavedra, Marqués de Viana.—Mariano F. de Henestrosa, Duque de Santo Mauro.—Rodrigo de Saavedra, Marqués de Villalobar.—Manuel García Prieto.—Javier Gómez de la Serna.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1906.)

Núm. 1020

Dirección general de Aduanas

ANUNCIO

Esta oficina general cumpliendo lo dispuesto por la R. O. de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar, de nuevo, el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo, debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

Pliego de condiciones

Primera. Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de catorce milímetros de largo por doce de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guiloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los números del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guiloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrá variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

Segunda. El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con el de la Dirección general del Ramo.

Tercera. Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y por menores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

Quinta. El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del modelo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

Sexta. El contrato se hará por término de cuatro años á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública con las formalidades legales, prorrogables por la tácita y periodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada periodo no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Séptima. Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del Ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

Octava. Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Novena. La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen, al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas

que se hayan realizado; dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería Central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

Décima. Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse; siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

Undécima. En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del Ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no solo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

Duodécima. Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

Décimatercera. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

Décimacuarta. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de veintisiete de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Federico Bazán.

Núm. 1095

Alcaldía constitucional de Segovia

No habiendo concurrido ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia al juicio de exenciones que tuvo lugar el 30 de Mayo próximo pasado, á revisar la exención de inutilidad física que tiene alegada el mozo Pío Gimeno Velasco, del alistamiento y reemplazo de 1905, á pesar de la citación que se le ha hecho en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 14 del citado Mayo y en la *Gaceta de Madrid* del día 18 del mismo mes, para que lo efectuase, y habiéndole concedido la citada Corporación otro plazo hasta el día treinta del actual para que se presente á ser reconocido, é ignorándose su paradero, se le cita por medio de este anuncio, á fin de que á las nueve en punto de la mañana del referido día, comparezca en esta Casa Consistorial, con objeto de asistir á la repetida Comisión, acompañado del representante de este Excelentísimo Ayuntamiento, al fin antes indicado.

Antecedentes.—El interesado es un pobre que implora la caridad pública, impedido, que usa muletas.

Segovia 6 de Junio de 1906.—El Alcalde, Rufino Arango.

Núm. 1081

Alcaldía de Alconada

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el de inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, y expirado que sea, no se admitirá ninguna.

Alconada 3 de Junio de 1906.—El Alcalde, Isidro Agueda.

Núm. 1083

Alcaldía de Aguilafuente

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 14 del actual, tiene acordado proceder á las operaciones necesarias de deslinde, rectificación de cotas de las líneas divisorias, ó coteras de este término municipal con los de Fuentespelayo, Escalona y Aldea del Rey, debiendo dar comienzo por la del primer pueblo el día 11 del próximo Junio y continuando sin interrupción con las de los términos de Escalona y Aldea del Rey.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los municipios de referencia interesados en las rectificaciones de sus coteras en este término municipal; pudiendo servir este anuncio de aviso y notificación.

Aguilafuente 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1088

Alcaldía de Abades

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Abades 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Antonio del Pozo.

Núm. 1064

Alcaldía de Mozoncillo

Hallándose terminado el registro fiscal de los edificios y solares existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Mozoncillo 25 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 1086

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador D. Román Huertas, en nombre de D. Gonzalo Bautista Gil, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, declarado pobre para litigar en estas diligencias, sobre declaración de herederos ab intestato de D.^a Demetria Gil Cirilo, natural y vecina de esta misma Ciudad, en donde falleció el día veintisiete de Febrero del año próximo pasado, bajo testamento que otorgó con fecha veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, ante el Notario público que fué de esta Capital D. Antonio Leonor Menéndez, y en el que instituyó por sus únicos y universales herederos á D. José María de Ochoa y Alvarez, y á la esposa de éste doña Francisca Montes Delgado, y para el caso de que éstos fallecieran á sus hijos respectivos D. Antonio Ochoa y Alvarez y D.^a Cristina Pérez Montes, habiendo fallecido todos los cuatro citados herederos voluntarios antes que la testadora, siendo hoy por tanto ineficaz el expresado testamento y sin que la causante dejara á su fallecimiento ninguna de las personas llamadas á la sucesión legítima, considerándose el solicitante D. Gonzalo Bautista Gil, en concepto de primo carnal de aquella, el único llamado á su herencia. Y á virtud de lo dictaminado por el señor Delegado del Ministerio Fiscal y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte intestada de expresada causante, llamándose á los que se

crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1082

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Se hace saber: Que para el completo pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Castor Santos Martín, vecino de Santiuste de Pedraza, partido de Segovia, en la causa que se le siguió por hurto de pinos, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado, en el día treinta del actual y hora de las diez, al efecto señalado, las fincas que nuevamente le fueron embargadas á aquél que con su tasación, son á saber:

En término de Santiuste de Pedraza

1.^a Una tierra al sitio de la Pradera de segar; linda Saliente, prado de Ruperto de Antonio, vecino del Guijar de Valdevacas; Sur, de Pedro Egido; Poniente, de Gregorio Santos, y Norte, de Román Santos; tiene de cabida quinientos estados ó cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; y está tasada en 110 pesetas.

2.^a Otra tierra en el sitio del Cerquillo de Pascual; linda O., de Lorenzo Gómez; S., dicho cerquillo, P., Paulina Gómez; y N., de herederos de Julián Baeza; tiene de cabida ciento cincuenta estados ó catorce áreas setenta y tres centiáreas; en 40 idem.

3.^a Otra tierra al sitio del Ondizo; linda O., de Pedro Martín; S., de Mateo Cantalejo; P., el camino, y N., de Domingo Martín; tiene de cabida doscientos estados ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; en 170 idem.

4.^a Otra tierra al sitio de la Llosilla; linda O., el camino; S., de Julián Alvaro; P., de Salvador López, y N., de Nicolás Sanz; tiene de cabida quinientos estados, iguales á cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; en 160 idem.

5.^a Otra tierra al sitio de la Matalarrromera; linda O., de Francisco Revenga; S., erial; P., de Tomás Martín, y N., camino de Turégano; tiene de cabida cuatrocientos cincuenta estados ó cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas; en 100 idem.

6.^a Otra en la Lastrilla; linda O., una linda; S., de Juliana Egido; P., otra linda, y N., de Basilio Esteban; tiene de cabida ciento veinte estados, iguales á once áreas, setenta y nueve centiáreas; en 114 idem.

7.^a Y otra tierra á los prados de Marcos; linda O., de Vicente García; S., de María Virseda; P., de Raimundo Cantalejo, y N., de Florencio Cantalejo; de cabida doscientos veinte estados, iguales á veintiuna áreas, sesenta y tres centiáreas; en 100 idem.

Total, 794 pesetas.

Por tanto, quien quiera interesarse en la compra de dichas siete fincas, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes designados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación de aquéllas por el que han de anunciarse; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de las mismas, del que carece el procesado Castor Santos Martín.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Gregorio León.—P. S. O., Teodoro C. Orcajo.

Núm. 1087

Juzgado municipal de Abades

D. Manuel Calle Benito, Juez municipal suplente de este distrito de la villa de Abades.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Gerónimo del Pozo Martín, de esta vecindad, se sigue expediente de información posesoria para justificar la posesión de dos fincas rústicas sitas en este término y que adquirió por compra como procedentes de herederos de Benito San Pablo Cortés; cuya inscripción no ha sido admitida en el Registro de la propiedad, en cuanto á una de ellas, ó sea una tierra al sitio de la Cerradilla, de cabida obrada y media ó seiscientos estadales, de segunda clase, (constando de primera en certificación del registro); linda á Oriente, con tierra de herederos de Antonio Moreno Martín; Mediodía, de María Cruz Cortés y otros; Poniente y Norte, del Mayorazgo de San Millán y otros; por resultar inscripta en favor de tercero; en su virtud y á instancia del interesado D. Gerónimo del Pozo Martín, á los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado en providencia de este día publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que, si alguna persona se considera con igual ó mejor derecho á la posesión de referida finca, comparezca ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días y haga las reclamaciones que crea oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo desde el día de su publicación, sin presentarse reclamación alguna, será ratificado el auto dictado en catorce de Febrero último y aprobado definitivamente el expediente de que procede con todas sus consecuencias.

Dado en Abades á treinta de Mayo de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Manuel Calle.—Por su mandado, El Secretario interino, Francisco San Pablo Cortés.

IMPRESA PROVINCIAL